



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-096-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-007-006-2016**, derivado de la revisión a la cuenta de caja y bancos, a nivel de auxiliar de cajas limitadas y/o cajas chicas, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No.681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno (SCI), vigente y establecido para la administración, ejecución y control de las cajas chicas asignadas a las diferentes oficinas y delegaciones departamentales; **b)** Comprobar que los gastos de caja chica, estén administrados de acuerdo a lo establecido por las normas de ejecución presupuestaria del año dos mil quince y otras normativas relacionadas con la administración de estos fondos; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican: **1)** El Sistema de Control Interno (SCI) establecido para la administración y el control de los fondos asignados a las cajas chicas, es razonable y estos fueron utilizados de acuerdo a la normativa vigente, emitida por la Dirección Superior y en vigencia en el año dos mil quince, excepto por las debilidades de control interno que consisten en: **a)** Rendiciones de Gastos con fondos de caja chica, sin efectuar las retenciones correspondientes del Impuesto Municipal por Ingresos del Uno por ciento (IMI 1%) y el Impuesto de Retención del Dos por ciento (IR 2%); **b)** Reembolso de caja chica con un porcentaje mayor a lo estipulado en la Resolución Ministerial No. 681-2014 del Ministerio Agropecuario; **c)** Comprobantes de caja chica y facturas no invalidadas con el sello de “cancelado”; y,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-096-17

d) Algunos Comprobantes de caja chica por pago de viáticos carecen del plan de trabajo realizado. **2)** Los documentos que soportan los gastos de caja chica, se encuentran archivados y resguardados como lo establecen las Normas Técnicas de Control Interno; y, **3)** Los gastos definidos en la Resolución Ministerial en vigencia, se cumplió de forma razonable. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: 1)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-007-006-2016**, derivado de la revisión a la cuenta de caja y bancos, a nivel de auxiliar de cajas limitadas y/o cajas chicas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinte (1,020) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/ISTA/Brenda